

Conclusión General.

Los pueblos indígenas hoy en día son vistos como sociedades distintas debido a su condición de minoría, como entes apartados de las oportunidades sociales, resultado de la construcción occidental del estado desde los tiempos de conquista a la fecha, son también vistos como sociedades que debido al retraso socioeconómico y político no logran encajar en muchas de las estructuras de los estados, especialmente en el ámbito jurídico, debido a ello, los gobiernos y la sociedad civil han clasificado a los pueblos indígenas dentro de las problemáticas más importantes de las últimas décadas en Latinoamérica.

- Es un problema sociopolítico porque los entes de gobierno se ven presionados a responder a las demandas de los pueblos y de los organismos que promueven el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas y el respeto de sus derechos humanos.
- Se enfatizan en la demanda las cuestiones referentes a la propiedad de la tierra, el reconocimiento de la autonomía de los pueblos vista desde el punto de vista político, organizativo y de impartición de justicia, al respeto de los derechos humanos y la protección de las culturas, incluyendo sus lenguas oriundas.
- Las demandas de los pueblos indígenas han sido llevadas al ámbito jurídico, en miras de que se legalicen las demandas o se materialicen. Con ello, el gobierno satisface teóricamente las demandas de los pueblos indígenas.
- Desde inicios de los movimientos indigenistas de segunda mitad del siglo XX, hasta la fecha, se han enfatizado las participaciones de la sociedad civil y organismos nacionales e internacionales en todo Latinoamérica, dando como resultado una serie de instrumentos internacionales que instan a los estados a responsabilizarse por el desarrollo, reconocimiento y vigilancia de los derechos humanos.
- En el caso de México, los pueblos indígenas actuales provienen de una serie de reasentamientos geográficos a consecuencia de los proyectos de desarrollo y conquista de la colonia; y de modificaciones culturales dada la fusión del paganismo y el cristianismo a la llegada de los evangelizadores a lo que entonces era la Nueva España. Desde entonces, el indígena mexicano, es decir, la población mexicana de aquellos tiempos, quedó por un lado

rezagada y por otro, propensa a las mezclas raciales que dieron origen tanto a la población mexicana mestiza, como a nuevos grupos rezagados, como a la formación de un sinnúmero de combinaciones más producto de la constante inmigración de conquistadores europeos y esclavos de origen africano.

- La sociedades consideradas como salvajes, en México, se integraron a la nueva sociedad ya sea como esclavos, como trabajadores de la tierra, o simplemente quedaron aisladas por las condiciones geográficas de las zonas que habitaban. Sin embargo, desde 1541, los indígenas mexicanos empezaron a adquirir derechos que con el paso del tiempo llegaron a ser piezas claves para las guerras de independencia y a adquirir el estatus de mexicanos en un panorama jurídico.

- Por todo lo anterior, las leyes son y han sido parte fundamental en las reestructuraciones sociales y políticas en México; sin embargo, las condiciones de los pueblos indígenas mexicanos, han dado pie a la contradicción de sus propias demandas al aterrizarlas en un marco jurídico.

- Mientras que por un lado se pide el respeto a las autonomías, usos y costumbres, para la administración de sus recursos, de su cultura y sus formas de gobiernos, se pide por otro lado el otorgamiento de tierras, que se defiendan sus derechos humanos y que se cree una ley indígena.

- La complejidad del sistema jurídico mexicano advierte, que para que los pueblos indígenas tengan una ley específica, estos pueblos deberán de estar apegados en todo momento a una ley federal, lo cual interfiere con ese calificativo de autonomía.

- Los miembros de los pueblos indígenas no tienen política ni jurídicamente la prohibición o el obstáculo para recurrir a cualquier instancia en cualquier materia federal para la solución de sus controversias, por lo que la creación de una ley indígena queda fuera de necesidad para los mexicanos y sobre todo para los pueblos indígenas.

- Para el asunto de la tenencia de la tierra existen mecanismos jurídicos en materia agraria, sin embargo, la propiedad de los suelos mexicanos pertenece a la nación quien tiene el derecho de transmitirla a particulares, pero estos particulares no se pueden hacer acreedores a éstas tierras si no se especifica cual es el objeto y si no se interfiere con el orden social y de propiedad de otros particulares. Es por ello que en el ámbito de la

propiedad de la tierra, aún es difícil establecer más que el dominio preservación y goce de los territorios donde estos pueblos se asientan.

- Ante las miradas internacionales y algunas nacionales (que por lo regular no tienen contacto cercano con el indígena mexicano), se piensa que los pueblos indígenas son los más propensos a la violación de sus derechos humanos.
- Los derechos humanos tienen distintas acepciones según la sociedad en que se establecen. Al hablar de grupos autónomos culturales y sociopolíticos, algunas sociedades indígenas, no existen en convivencia similar a las sociedades mestizas; como lo hemos mencionado con anterioridad, muy probablemente algunas de las violaciones de derechos de que los indígenas son presas, provengan de un orden interno sociocultural de los pueblos indígenas y que al salir de estas comunidades los indígenas desconocedores de sus derechos constitucionales son más susceptibles.
- La marginación de la que se habla no proviene de la condición sociocultural, sino obedece a una serie de procesos culturales que el aislamiento de los pueblos indígenas ha creado.
- La tarea, más que de orden jurídico en México, es de una nueva estructuración de las políticas públicas en dirección a todos aquellos grupos marginados no sólo de procedencia indígena sino también mestiza.
- Tras comparar algunas constituciones latinoamericanas que hacen hincapié en la protección y reconocimiento de los pueblos indígenas, nos hemos dado cuenta de que existen una serie de normatividades en relación de estos pueblos que constituyen minorías o no. Estas normatividades además de proteger a los pueblos indígenas van encaminadas a que los procesos de control social y político se hagan por medio de instituciones estatales que a la larga puedan ser el factor que propicie la pérdida de los usos y costumbres en materia de aplicación de justicia y administración política.
- Los sistemas normativos indígenas en Latinoamérica obedecen a contextos distintos de sociedades en las que la adaptación del indígena a la sociedad es apenas una novedad.
- En México la situación de los pueblos indígenas es una problemática de tipo económico más que de tipo sociopolítico, ya que la problemática de la que se habla corresponde a una serie de presiones externas a la demanda original de los pueblos

indígenas que es la del respeto de sus usos y costumbres en todos los sentidos, a pesar que dependan del estado en el aspecto económico, a quien se le exige mayor desarrollo de las políticas públicas, no tanto así las donaciones de predios que no podrán ser trabajados sin los apoyos estatales.

- En México los pueblos indígenas gozan de libertades que sus condiciones apartadas les ha dado con el tiempo, como organizarse políticamente sin la intervención del estado (no así de la iglesia), por lo que sus modos de administración social son más simples y menos punitivos que los sistemas de organización mestiza.
- Un sistema de integración social es imposible vista desde el punto cultural y administrativo de los pueblos indígenas, por lo que hacerlo mediante reformas constitucionales implica la creación de nuevos sistemas normativos de exclusividad que implica el hacer desigual al un estado de unificación jurídica uninacional.
- Nuestra hipótesis inicial en que se señala que la reestructuración jurídica en materia indígena en México, ha sido promovida y procurada por los pueblos indígenas y su influencia internacional y que dicha reestructuración implica la idea de reinclusión social en un panorama de equidad y reconocimiento de los derechos elementales, pero que a su vez marca exclusividad jurídica y diferencias más profundas entre los individuos mexicanos: ha quedado satisfactoriamente verificada. Se ha encontrado además que existen diferentes legislaciones en todo Latinoamérica con situaciones distintas en las que no cabría un señalamiento como éste.
- Las recomendaciones del estudio anterior hablan por sí mismas para el rescate, el reconocimiento y la defensa de derechos de los pueblos indígenas, e implican no solamente el aspecto cultural y normativo de las culturas indígenas, sino además orientar las acciones al rescate económico de las sociedades que por su distanciamiento han quedado rezagadas, pues así como en la ley todos somos iguales dentro de una nación indivisible y multiétnica, se han establecido desde hace mucho tiempo también los mecanismos para el desarrollo social, del cual hasta los pueblos indígenas son merecedores de las oportunidades de desarrollo.
- El desarrollo de los pueblos indígenas de México debe visualizarse en un contexto local. Es urgente reconocer los avances del Indigenismo internacional que, como se demuestra en este trabajo, ha tenido diversos tratamientos en países con similar o mayor

demografía étnica. Sin embargo no se trata de copiar o imitar modelos, sino coincidir en la valoración de los ancestrales y eficaces métodos de organización indígena. La importancia, obligatoriedad y vigilancia que los tratados y las convenciones internacionales tienen en el entorno globalizado, pueden significar, entre otras, las soluciones buscadas, siempre y cuando se ajusten a la propia experiencia de los pueblos indígenas.